



**COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN
PERÍODO LEGISLATIVO 2014 – 2018**

Acta de la 43ª sesión

Miércoles 6 de mayo de 2015, de 17:15 a 19:19 horas.

Votación particular del proyecto de ley que reforma el Código de Aguas (boletín N° 7543-17).

ASISTENCIA

Sergio Gahona Salazar, Cristina Girardi Lavín, Jorge Insunza Gregorio de las Heras, Luís Lemus Aracena, Daniel Núñez Arancibia, **Yasna Provoste Campillay (presidenta)**, Jorge Rathgeb Schifferli, Gaspar Rivas Sánchez, Raúl Saldivar Auger y Mario Venegas Cárdenas.

Loreto Carvajal Ambiado reemplazó en parte de la sesión a Cristina Girardi Lavín.

Asimismo, Juan Morano Cornejo.

Invitados: Carlos Estévez Valencia, Director; Tatiana Celume Byrne, asesora legislativa; Carlos Flores, agente de expedientes, todos por la Dirección General de Aguas.

Asesores: Iván Oyarzún (Cristina Girardi). David Altamirano y Juan Manuel Fernández (Luís Lemus). Santiago Matta (Andrea Molina). Edgardo Fuentes (Daniel Núñez). Yasna Bermúdez (Raúl Saldivar). Sara Larraín (Daniel Melo - Chile Sustentable). Luis Cuello (Bancada PC). Mariana Fernández (Segpres). Jorge Valverde (Ministerio de Hacienda). Claudio Fiabane y César Morales, asesores del Delegado presidencial para los recursos hídricos.

Público asistente: Daniela Navarro (EELAW Asesorías). Pamela Poo (Chile Sustentable).

ACTAS

El acta de la sesión 42ª se colocó a disposición.

El acta de la sesión 41ª se aprobó por no haber sido objeto de observaciones.

(Para conocer actas, visitar http://www.camara.cl/trabajamos/comision_sesiones.aspx?prmlD=720)

CUENTA

El Secretario informó que se recibió el siguiente documento:

1. De la **diputada Yasna Provoste**, remitiendo solicitud de Michel Maureira, gerente de Hidroamb Ltda., quien desea exponer ante la Comisión en relación con el tema “Redes de distribución presurizadas para riego”.

ACUERDOS ADOPTADOS

1. Sobre el proyecto de ley boletín N° 7543.

Despachar parte del numeral 17).

2. Desde el mes de junio, celebrar sesiones los lunes en Santiago para tratar asuntos diversos al despacho del boletín N°7543-17.

(Para conocer oficios, visitar http://www.camara.cl/trabajamos/comision_oficios.aspx?prmlD=720)



ORDEN DEL DIA

1. Proyecto de ley que reforma el Código de Aguas

(Ant: Sesiones 11ª, 12ª, 13ª, 18ª, 19ª, 20ª, 21ª, 22ª, 23ª, 25ª, 26ª, 28ª, 29ª y 30ª del periodo legislativo 2010-2014, y 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 13ª, 18ª, 19ª, 20ª, 21ª, 22ª, 23, 24ª, 25ª, 26ª, 27ª, 28ª, 29ª, 30ª, 31ª, 32ª, 33ª, 34ª, 35ª, 36ª, 37ª, 38ª, 39ª, 40ª, 41ª y 42ª del presente. Asimismo:

http://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=7936&prmBL=7543-12

Comparado con las indicaciones ingresadas hasta el inicio de la sesión, en <http://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=29754&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>)

Sobre traslado de redacción en el artículo 5º quater

Se aprobó por unanimidad la propuesta de la sesión anterior.

"Artículo Único: Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, que fija el texto del Código de Aguas:

N°15) (pasaría a ser 17)

Intercálase en el artículo 63 el siguiente inciso segundo, nuevo:

"La autorización del cambio de punto de captación, de los derechos de aprovechamiento que queden comprendidos en la zona de prohibición, quedará condicionada al resultado del modelo hidrogeológico calibrado para la nueva situación que se genere a partir del cambio del punto de captación, el que deberá ser presentado por el solicitante y aprobado parcial o totalmente por la Dirección General de Aguas.". **Se rechazó (0-8-1)**

Indicaciones

Al inciso segundo

100. Reemplázase el punto final por una coma, y a continuación, lo siguiente: "quienes deberán constituir la dentro del plazo de un año contado desde la fecha de dicha declaración. Transcurrido el plazo antes indicado, sin que la comunidad de aguas haya sido constituida, los usuarios no podrán realizar acto alguno ante la Dirección General de Aguas.". **(JIG, LLA, YPC) Quedó pendiente**

101. Para agregar después del punto final de la indicación anterior, que pasa a ser seguido, lo siguiente

"En dichas zonas no podrán acogerse solicitudes de punto de captación.". **(LLA, YPC) Quedó pendiente**

Al inciso segundo, nuevo

102. (ex100) Para eliminarlo **(SGS, AMO) Se retiró**

Al inciso tercero

103. Intercálase entre "Regiones" y "de Tarapacá" la frase "de Arica y Parinacota" **(CGL) Quedó pendiente**

104. Intercálase entre la frase "y de Antofagasta" y "se entenderán prohibidas", lo siguiente: "y los humedales alto andinos de las Regiones de Atacama y de Coquimbo" **(KCO, DNA) Quedó pendiente**

105. Intercálase entre la frase "y de Antofagasta" y "se entenderán prohibidas", lo siguiente: "y las turberas de las Regiones de Aysén y Magallanes," **(JMC, YPC) Quedó pendiente**

106. Elimínese la frase “de las Regiones de Tarapacá y de Antofagasta” **(CGL, LLA, YPC) Quedó pendiente**

Al inciso tercero, nuevo

107. (ex102) Agrégase el siguiente inciso tercero:

“En ningún caso podrá solicitar cambio de punto de captación quien tenga litigios o denuncias pendientes relativas a extracción de aguas.”. **(AMO, CGL, YPC) Se dio por rechazada**

108. Para reemplazar la indicación anterior por la siguiente:

“En ningún caso podrá solicitar cambio de punto de captación quien tenga litigios o denuncias pendiente relativas a extracción ilegal de aguas en esta zona de prohibición.” **(JIG) Se retiró**

A los incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos

109. Para intercalar los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos, pasando el actual inciso cuarto a ser sexto:

“Ante la solicitud de cambio de punto de captación de los derechos de aprovechamiento que queden comprendidos en la zona de prohibición, la Dirección General de Aguas podrá denegarla o autorizarla, total o parcialmente, si la situación hidrogeológica del acuífero presenta descensos significativos y sostenidos que puedan poner en riesgo la sustentabilidad del mismo, implica un grave riesgo de intrusión salina o afecta derechos de terceros. Si el Servicio no contase con toda la información pertinente, podrá requerir el peticionario los estudios o antecedentes necesarios para mejor resolver.

Las resoluciones dictadas con motivo del presente artículo, se entenderán notificadas desde su publicación en el Diario Oficial, la que se efectuará los días primero o quince de cada mes o el primer día hábil siguiente, si aquellos fueren feriados.”. **(CGL, YPC) Se aprobó (9-0-0)**

110. (ex101) Para agregar en el inciso cuarto nuevo, después del punto final, que pasa a ser aparte, lo siguiente: “La información que respalde dicho cambio de punto de captación tendrá carácter público” **(CGL, DNA, YPC, MWP) Se aprobó (9-0-0)**

111. Para agregar el siguiente inciso quinto, nuevo: “En ningún caso podrá solicitar cambio de punto de captación quien tenga litigios pendientes relativos a extracción ilegal de aguas en una zona de prohibición.” **(JIG, LLA, DNA, YPC, RSA) Se aprobó (10-0-0)**

Sobre indicación N°109

El diputado **Gahona** señaló que la preocupación es el alto costo de los modelos hidrogeológicos, y el Ejecutivo quedó en informar los costos para estudiar sobre la materia.

El **Director de la DGA** señaló compartir la inquietud, y por ello se trabajó en una propuesta que aborda las siguientes premisas: Si se tiene información parcial, no es necesario un estudio completo, bastaría complementarlo. Si se quiere cotejar dos situaciones, no siempre se requiere un estudio. En consecuencia, si el cambio de punto de captación produce un descenso significativo del acuífero, presenta un grave riesgo de intrusión salina o afecta derechos de terceros, el Servicio podrá denegar o autorizarlo parcialmente.

El diputado **Gahona** señaló que le parecía inconveniente que la DGA, para aceptar un nuevo punto de captación, pidiera al solicitante que él hiciera el modelo de captación y esta propuesta no resuelve el problema planteado.

El **Director de la DGA** señaló que efectivamente este es un artículo muy importante en la discusión, pues se refiere a zonas en que la Autoridad y el legislador han estimado que son de máximo cuidado. En estas zonas de prohibición pueden existir derechos otorgados previamente, pero se prohíbe cualquier nueva explotación.

Respecto con los derechos ya constituidos, el legislador señaló que debía actuarse en forma colectiva, organizados en comunidades de agua a efectos de prorratear el recurso entre los usuarios. Sin embargo, han pasado muchos años desde entonces, y sólo se ha constituido formalmente una comunidad de aguas. En virtud de ello, le parecía apropiado fijar un plazo fatal para la organización de las comunidades de aguas, de tal modo que, si transcurrido sin haberse organizado, pierdan beneficios para actuar individual o colectivamente.

En cuanto a los derechos que ya están constituidos con anterioridad, no podrán ejercerse libremente, pues son zonas de prohibición.

Destacó que hay varios sectores que, por su salinidad, no sólo en zonas de mar, por ejemplo Coquimbo o Atacama, en las que si alguien se conecta subterráneamente y captura aguas salinas, podría terminar afectando a todos los usuarios del acuífero.

En lo relativo a los humedales altoandino, ello se podría incluir, pero es necesario cambiar la denominación, puesto que el objeto jurídico protegido es distinto y la normativa apunta a proteger una zona declarada como de prohibición.

La diputada **Provoste (presidenta)** entendía que con las nuevas indicaciones, si se aprobase, se rechazaría la indicación 15 original.

El diputado **Lemus** señaló que con el artículo 63, la DGA podrá declarar zona de prohibición mediante resolución fundada, pero los cambios de los puntos de captación pueden operar de todas maneras en una zona de restricción. El tema es en las épocas de “vacas gordas o flacas”, pues lo que hacían los usuarios era cambiar sus puntos en épocas favorables. No va a tener descenso, porque en un tiempo normal el acuífero se va a portar regio, y la verdad es que en tiempo normal, esta propuesta complicará después al acuífero. Por ello, estimó que no se resguarda el objetivo perseguido.

La diputada **Provoste (presidenta)** consultó para el momento de solicitar estudios, si acaso se podría precisar a qué estudios se refiere.

El **Director de la DGA** señaló que el acuífero no necesariamente es una piscina, es decir, no siempre los derechos están interconectados entre sí. Dentro de un acuífero, existen subsectores, por lo que el paso del agua de un sector a otro puede llevar días, años o mucho tiempo más.

En cuanto a la propuesta de requerir antecedentes para el cambio de punto de captación, hay estudios acerca del comportamiento de ciertos acuíferos, algunos bastante nuevos. En otros acuíferos, no hay estudios, y en algunos, los estudios tienen bastantes años. Por ello, con esta propuesta, se otorga cierta discrecionalidad a la Autoridad para que ésta pida a los usuarios, a los particulares, lo que realmente necesita, sin quedar obligada a pedir siempre un mismo informe final extenso que puede que no necesite.

Reiteró que un cambio de punto de captación no se trata como una situación normal.



El diputado **Venegas** señaló que el artículo 63 se refiere a un acuífero que se encuentra en conflicto, y por ello es zona de prohibición. Hay una realidad y se quiere proteger, a él le corresponden mayores exigencias. La idea que subyace es que los cambios en los puntos de captación, es que ello se autorizará cuando no ocurran tales riesgos, pero por más caros que sean los estudios, no puede obviarse que en determinados casos ellos sean necesarios.

El diputado **Gahona** señaló que quedaba bastante discrecional, la DGA definirá si requiere o no más estudios. Si ya se tienen estudios hidrogeológicos de zonas del país, por qué no tener estudios de todo el territorio, pues al estar pidiendo más estudios no sería necesario en tales casos. Evocó una reunión con agricultores de Coquimbo, que están teniendo muchos problemas.

La diputada **Provoste (presidenta)** señaló que no solo piden cambio de punto de captación los agricultores, sino otras áreas.

El diputado **Insunza** señaló que el cambio de punto de captación da lugar a veces a abusos relevantes. Compartía lo planteado por el diputado Venegas, toda vez que se aboca a las zonas de tratamiento diferenciado. Por ello, consultó si se trataría la prohibición de puntos de captación en otros artículos, pues también pueden surgir problemas en zonas de abundancia.

El **Director de la DGA** señaló que pronto se discutirá la normativa referente a las áreas de restricción. El artículo 63 trata de las zonas de prohibición. Señaló que disponer que la DGA deba tener estudios para autorizar, sólo perjudicará al interesado pues la DGA, en la vida real, demorará tres o cuatro años en tener toda esa información. Además, no era lo mismo un cambio de punto de captación de 200 metros que uno de 200 km. Los casos relevantes son aquello en los que se adquiere un derecho de aprovechamiento aguas abajo y se solicita un cambio de punto de captación para utilizarlas aguas arriba, en las cabeceras del acuífero. Para esos casos, se requiere contar con los estudios pertinentes.

La diputada **Provoste (presidenta)** consultó si se podía aclarar la diferencia entre una zona de prohibición y una de restricción.

El **Agente de Expedientes** señaló que un área de prohibición está constituida por aquellos sectores en los que la DGA ha constatado la existencia de una afección al acuífero. En la zona de prohibición, ya que existe un riesgo grave de disminución del acuífero, hay incertidumbre al respecto. El área de restricción, a su vez, consiste en que en ciertos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común existe un “riesgo” de grave disminución de un determinado acuífero, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecidos en él. Prohibición es cierto, en restricción hay indicios.

Se rechazó numeral 15). Se aprobó indicación N° 109.

El diputado **Insunza** señaló que la indicación N°110 ya está cubierta en la indicación aprobada.

El diputado **Gahona** concordó con lo anterior.

El diputado **Morano** señaló que era necesario enfatizar en el hecho que la información era pública, sin perjuicio de la conveniencia de que la información esté



en la web, pues el diario oficial no es de conocimiento masivo ni de despliegue territorial.

Sobre indicación N° 107

El diputado **Gahona** señaló que se podría estar anticipando, habría un castigo previo, pues una denuncia puede ser verdadera o falsa. No le parecía razonable que una persona que tenga una denuncia en contra, que puede ser falsa, este inhabilitado para para hacer peticiones.

El diputado **Rathgeb** señaló que esto podía generar especulaciones y denuncias falsas con la única intención de ir generando alzas en los valores de los derechos.

El diputado **Gahona** señaló que se podría estar condenando por algo que podría resultar absolutamente falso.

La diputada **Provoste (presidenta)** consultó si convendría que la inhabilitación fuese para personas que ya estuviesen condenadas.

El diputado **Rivas** señaló que podría especificarse que la sanción debe estar firme y ejecutoriada. Manifestó que le interesaba saber cuál es la razón de por qué se estableció la sola posibilidad de la existencia de un litigio.

El **Director de la DGA** señaló que desde su perspectiva, era razonable determinar cuál era el objeto de protección. La discusión sobre las características del titular no está en la lógica de este artículo, lo que no quiere decir que en el capítulo de sanciones, actualmente contenido en el Boletín 8149-09, podría haber sanciones mayores, pero si se resuelve que no pueda cambiar el punto de captación, estaría fuera de la lógica de este artículo.

El diputado **Insunza** discrepó que fuese necesario una sentencia ejecutoriada. Estimó que tampoco hace relación con lo que se quiere cuidar. Le parecía razonable la propuesta, pues en la zona de prohibición se está solicitando un cambio y hay litigios o denuncias, por lo que no parecía adecuado autorizar cuando había cuestiones pendientes.

Ingreso de indicación N°108

El diputado **Venegas** compartió la opinión del Ejecutivo, pero entendía que la postura es que no convenía apoyar en este artículo esa mención.

El diputado **Rathgeb** señaló que le parecía extraña la indicación, pero oyendo los argumentos del Ejecutivo de que el objeto de protección es el acuífero, si hay dos oferentes, bastaría que una persona haga una denuncia para que el otro esté inhabilitado. Si acaso era efectivamente condenado, consultó si acaso no podría “persecula seculorum” pedir cambio de punto de captación.

La diputada **Carvajal** sugirió tratar este punto para el momento de las sanciones.

Ingreso de indicación N°111

El **Director de la DGA** señaló que la indicación conciliaría los intereses. Las denuncias se formulan ante la DGA, la que cuando se ve que tiene asidero, traslada el tema al tribunal.



Sobre indicación N°100

La diputada **Provoste (presidenta)** señaló que se da origen a las comunidades de usuarios, pero nunca se constituyen las comunidades. Lo que persigue la indicación es motivar para ellos se puedan constituir para que se haga prorratio de aguas.

El diputado **Morano** señaló que en el texto vigente se dispone que el decreto “dará origen”, y luego le quitaría tal calidad. Convendría revisar la redacción.

El diputado **Gahona** estimó razonable la indicación, pero consultó el fundamento del plazo dispuesto, si acaso había evidencia empírica para disponer el mismo.

El diputado **Venegas** señaló que lo que está diciendo la indicación es que a pesar de que existe en el código, sólo habría una comunidad constituida en el país, con todos los efectos negativos que ello trae. Por ello, se persigue compeler para que lo hagan en el plazo de un año, pues transcurrido ese plazo sin que se haya constituido, los usuarios no podrán realizar acto alguno ante la DGA. En cuentas, se persigue cumplir la ley.

El **Director de la DGA** señaló que entendía que había una brecha, pues la redacción vigente daría a entender que por el sólo ministerio de la ley existirían esas comunidades. Lo que se persigue es que la legislación acuda a la realidad, y la distribución organizada del recurso, prorratiando las aguas, en su caso. Se puede optar por modelos, donde la DGA dispondrá estatutos tipo, con el problema de las realidades diferenciadas. Viendo la realidad de la Ligua-Petorca, se ha instado por la creación de doce comunidades, con escrituras públicas y sentencias. Sin embargo, el proceso no es automático, y por ello se persigue colocar incentivos en la norma, de tal modo de conseguir el objetivo final: una adecuada gestión del acuífero en la que la distribución de las aguas considere el prorratio entre sus usuarios.

El diputado **Morano** señaló que no se puede prohibir el derecho de petición que tiene toda persona. Lamentó que se quiera limitar el derecho a petición.

La diputada **Provoste (presidenta)** señaló que el sentido de la indicación era establecer un incentivo para que exista la organización. Tendría razón en que la sanción puede ser, desde la óptica de restricción de derechos, compleja, pero estaba dispuesta a redacciones alternativas en la materia.

El diputado **Rivas** señaló que el concepto de comunidad nace de un hecho, de una serie de circunstancias que se dan. En este caso, que se declare una zona de prohibición. La comunidad, su esencia, es que nazca de un presupuesto, no de acuerdo por las partes, y habrá de ser ratificada, y no impedirá a su existencia la no escrituración. Así, el contrato de trabajo existe incluso si no se ha escriturado, la escrituración es una formalidad para efectos de prueba. Por ello, le pareció que establecer una obligación que genere una suerte de condición suspensiva, “nacerá”, es matar la esencia de la comunidad, y la comunidad nace cuando se declara la prohibición, y la gente se encuentra en situación de emergencia, por lo que se requiere pronta actuación.

La diputada **Carvajal** señaló que establecer un plazo de un año llamaría a dejar la inactividad de aquellos que no quieren organizarse.

El diputado **Insunza** señaló que a pesar de la redacción vigente, lo que daría a pensar que la emisión del decreto derivaría que esto ocurriera en términos reales, la evidencia es que no está ocurriendo y no se están tomando decisiones que permitan el trato equitativo en las asignaciones de agua entre los usuarios.

Así, disponer un plazo de un año era ultra razonable, incluso podía acotarse, pues un plazo sin sanción, no sirve. Estimó un exceso argumentativo estimar que se afecta el derecho de petición por disponerse esta sanción.

El diputado **Saldívar** señaló que bajo ninguna circunstancia hay incentivos para constituir comunidades, pues no da lo mismo constituir sobre aguas superficiales, donde hay canales de riego, se puede medir la cantidad de agua que irá a los predios, mientras que en los pozos se puede sacar las aguas que se puede o quiere. Así, podrían correr y firmar para constituir la comunidad, pero en la práctica sería una comunidad ineficaz, pues mientras cada cual tiene su propio pozo, se preguntó quién determina las medidas en la captación.

Así, de debía tomar en cuenta el punto, pues se desincentivará la constitución de comunidades.

El diputado **Rivas** reiteró la esencia de la comunidad, que nace del sólo ministerio de la ley, incluso cuando las personas no lo sepan, como en las comunidades hereditarias. Así, basta que se declare la zona de prohibición para que se forme la comunidad, y la propuesta termina diciendo que se es blanco y negro simultáneamente. Los casos se dan mucho, pero sólo una se ha constituido, hay muchas relaciones laborales no escrituradas, y sin embargo igual valen como relaciones laborales.

El diputado **Morano** señaló que las sanciones no van acá, sino en otro sitio. La sanción podría ser la pérdida del carácter de comunidad, y que entonces el Estado sea quien tiene que distribuir, pero le parecía abusivo que se prohibiera la posibilidad de solicitar algo. La sanción debía ser proporcional. Si algunos se oponían a la constitución de la comunidad, se terminaría sancionando también a quienes sí quisieran constituirlos.

El diputado **Insunza** señaló que la regulación de las relaciones laborales y sucesión por causa de muerte tiene abundante regulación, cuestión que no ocurre en este tipo de comunidades.

El **Director de la DGA** señaló que estos artículos son medulares en el Código de Aguas y se preguntó por qué en la discusión no se les ha sacado partido. Estimó que no era difícil conciliar las redacciones, tales como que en un plazo determinado, prudente, deba organizarse la comunidad y que la sanción quede acotada a no poder solicitar el traslado de los puntos de captación.

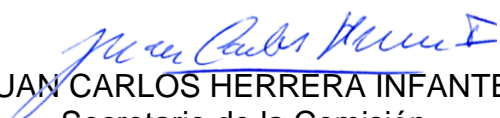
El diputado **Lemus** señaló, para clarificar algunas cosas, que estos puntos de captación están en los acuíferos determinados. Eso permite efectivamente el prorrateo, pero habría que dejar un elemento, hay que colocar el tema de cómo se eliminan los abusos, pues no sólo está el tema del agotamiento del acuífero. Se puede formar una comunidad, pero los que tienen más derechos de agua terminan administrando. Si no está incorporada esa norma, se le entregará poder a los que tienen más recursos, los chicos quedarán afuera y no se podrá controlar el acuífero, ni se protegerá de la sobreexplotación.



Las intervenciones quedaron en registro de audio en la Secretaría de la Comisión. El registro audiovisual de la sesión puede obtenerse en <http://streaming.camara.cl/vd/PROGC011546.mp4>.

Por haberse cumplido con su objeto, siendo las 19:19 horas, la Presidenta levantó la sesión.

YASNA PROVOSTE CAMPILLAY
Presidenta de la Comisión


JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Secretario de la Comisión

ANEXO

Texto despachado:

"Artículo Único: Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, que fija el texto del Código de Aguas:

N°17) Modifícase el artículo 63 en el siguiente sentido:

a) pendiente

b) pendiente

c) Intercálanse los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos, pasando el actual inciso cuarto a ser séptimo:

"Ante la solicitud de cambio de punto de captación de los derechos de aprovechamiento que queden comprendidos en la zona de prohibición, la Dirección General de Aguas podrá denegarla o autorizarla, total o parcialmente, si la situación hidrogeológica del acuífero presenta descensos significativos y sostenidos que puedan poner en riesgo la sustentabilidad del mismo, implica un grave riesgo de intrusión salina o afecta derechos de terceros. Si el Servicio no contase con toda la información pertinente, podrá requerir el peticionario los estudios o antecedentes necesarios para mejor resolver. La información que respalde dicho cambio de punto de captación tendrá carácter público.

En ningún caso podrá solicitar cambio de punto de captación quien tenga litigios pendientes relativos a extracción ilegal de aguas en una zona de prohibición.

Las resoluciones dictadas con motivo del presente artículo, se entenderán notificadas desde su publicación en el Diario Oficial, la que se efectuará los días primero o quince de cada mes o el primer día hábil siguiente, si aquellos fueren feriados."

7543 (06.05.15)	Sobre traslado inciso 5quáter			N°17)			N°17) Ind. 109 y 110			N°17) Ind. 111		
	SI	NO	AB	SI	NO	AB	SI	NO	AB	SI	NO	AB
Alvarez-Salamanca												
Gahona	X				X		X			X		
<i>Carvajal</i>	X				X		X			X		
Godoy												
Insunza	X				X		X			X		
Lemus	X				X		X			X		
Molina												
Núñez					X		X			X		
Provoste	X					X	X			X		
Rathgeb					X		X			X		
Rivas	X									X		
Saldívar					X		X			X		
Venegas	X				X		X			X		
TOTAL	7	0	0	0	8	1	9	0	0	10	0	0